

NOTARÍA P.Ú.
San Miguel de Los B.



Dr. Patricio Belalcázar
Notario del Cantón San Miguel de Los Bancos

2014 - 17 - 07 - 01 - P01646

NOTARIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
DOCTOR RAÚL PATRICIO BELALCÁZAR GARZÓN
FACT. N°

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS
RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA

000000¹

OTORGADO POR:

MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA Y
BLADIMIR ALFREDO MOREJON CACAY

CUANTIA: \$ 800.00 U.S.D.

DI: 5 COPIAS

(ALD)

En la Ciudad de San Miguel de los Bancos, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador, hoy día Martes **DOS** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR RAÚL PATRICIO BELALCÁZAR GARZÓN, NOTARIO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, comparecen a la suscripción y otorgamiento del presente instrumento público, los señores **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA**, ecuatoriano, de estado civil casado con la señora Rosa Mercedes Vaicilla Santellan, pero disuelta de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, y, **BLADIMIR ALFREDO**

DOCTOR PATRICIO BELALCAZAR M GARZON
NOTARIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



Dr. Patricio Belalcazar G.
NOTARIO PÚBLICO

MOREJON CACAY, ecuatoriano, de estado civil casado con la señora Yolanda Alexandra Torres Luna, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan y que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas que reposa a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA**, casado, con disolución de la sociedad conyugal dictada por el Juez vigésimo segundo de lo civil de Pichincha de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, y, **BLADIMIR ALFREDO**

MOREJON CACAY, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Miguel de los Bancos, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran bajo juramento su voluntad de constituir, en forma legal, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales vigentes y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA.:
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:



Dr. Patricio Belalcazar G.
Transportes y Logística

La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA**: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la legislación y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

0000002

Disposiciones que emitan los Organismos competentes: en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.800, 00)** dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN:** La compañía entregará a cada accionista un título de acción definitivo suscrito por el Presidente y el Gerente General, por el número de acciones que le correspondan, las cuales deberán estar



Dr. Patricio Belalcázar G.
Notario Público del Acto Notarial

totalmente pagadas. Si las acciones no se encontraren totalmente pagadas, el accionista recibirá un certificado provisional suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: **A)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía y fijar sus atribuciones. **B)** Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. **C)** Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. **D)** Consentir en la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. **E)** Interpretar este Estatuto Social de forma obligatoria. **F)** Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance anual, el informe que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante



Dr. Patricio Belalcazar G.
Notario Público y Jefe del Registro Compañías

en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General o el Presidente, en la forma establecida en la legislación. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en Junta Universal de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

0000003

ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM Y VOTACIONES:

Siempre que la legislación o este Estatuto no establezcan un quórum superior, la Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la legislación. Cada acción pagada da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:

La representación legal, judicial y extrajudicial



Dr. Patricio Belalcazar G.

de la compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS. Sus funciones son: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **B)** Suscribir los títulos de acción y certificados provisionales; **C)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **D)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones y deberes; **E)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas elegirá al Gerente General de la compañía, para un periodo de DOS AÑOS. El Gerente General representará a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente, al Gerente General le corresponderá: **A)** Nombrar y remover al personal de la compañía; **B)** Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; **C)** Convocar a Junta General de Accionistas; **D)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; **E)** Realizar actos e intervenir en la celebración de contratos, de conformidad con el presente Estatuto; **F)** Constituir apoderados o procuradores para aquellos casos que le faculte la legislación y el presente Estatuto; **G)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMISARIO: La Junta General designará un Comisario, quien durará UN AÑO en sus funciones, y tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía



Dr. Patricio Belalcázar G.
Transparencia y Confianza en nuestro Compromiso

se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por la legislación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.

0000004

En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y actuará como liquidador suplente el Presidente, más de existir oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS:**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

NOTARÍA PÚBLICA

San Miguel de Los Bancos



Dr. Patricio Belalcazar G.

Transparencia y eficiencia en el servicio notarial

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Marco Antonio Zevallos	790.00	790.00	790.00	98.75%
Bladimir Alfredo Morejón	10.00	10.00	10.00	1.25%
TOTAL	800.00	800.00	800.00	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos duodécimo y décimo tercero del Estatuto Social, se designan como **Presidente de la compañía al señor BLADIMIR ALFREDO MOREJON CACAY**, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero nueve seis cuatro uno uno cinco guión uno y como **Gerente General de la misma al señor Marco Antonio Zevallos Rivera**, cédula de ciudadanía uno siete uno cinco cuatro dos cero cero seis guión uno. Los accionistas fundadoras facultan al Doctor Jorge E. Jaramillo R. para que extienda los respectivos nombramientos.

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO VIGESIMO: La Reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a



la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta manera dictaren los

Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS 00005

FUNDADORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, las accionistas fundadoras declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO)** El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **DOS)** El nombre, nacionalidad y domicilio de las accionistas fundadores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **TRES)** El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **CUATRO)** La denominación y duración de la compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **CINCO)** El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **SEIS)** La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada una de ellas han quedado expresados en la presente escritura pública; y, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, en la cláusula cuarta de este instrumento han realizado una



Declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía. **SIETE)** El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **OCHO)** La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **NUEVE)** La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **DIEZ)** La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **ONCE)** Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **DOCE)** Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **TRECE)** La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Cualquiera de los accionistas fundadores o el doctor Jorge Eduardo Jaramillo R. quedan autorizados para solicitar la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento. HASTA AQUÍ la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el doctor Jorge Eduardo Jaramillo Ruiz, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con el número tres mil ciento setenta, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas por las partes y autorizadas por mí, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con



Dr. Patricio Belalcázar G.

los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Los comparecientes dejan expresa constancia que eximen de toda responsabilidad al señor Notario correspondiente de los datos consignados erróneamente o dolosamente por los comparecientes; y, particulares, en este instrumento público y de los efectos jurídicos que de él emanan.- Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que certifico y cuyos números se anotan al final de la presente escritura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.-

0000006

SR. MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA
C.C. 1715420061 C.V. 012-0307



P.DERECHO

SR. BLADIMIR ALFREDO MOREJON CACAY
C.C. 1709641151 C.V. 004-0221



P.DERECHO

DOCTOR RAUL PATRICIO BELALCÁZAR GARZÓN
NOTARIO DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Baños



Dr. Patricio Delgado G.

Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2014-10738

Quito, D.M., 19 de agosto de 2014

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

Marco Antonio Zevallos Rivera
Gerente
ZEBALLOS RIVERA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2014-10242, de fecha 29 de julio de 2014; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No. 117-CJ-017-2014-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:

- ANT-UAP-2014-10242

Anexos:

- 117-cj.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Miriam Margarita Berrú Tinizaray
Abogado

jh



RESOLUCIÓN No. 117-CJ-017-2014-ANT-DPP
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

0000007

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-10242, de 29 de julio de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

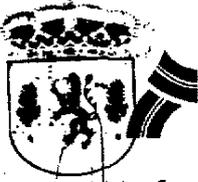
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA**, con domicilio en la parroquia San Miguel de Los Bancos, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA	171542006-1
2	BLADIMIR ALFREDO MOREJON CACAY	170964115-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Dr. Patricio Bolaños G.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1792-DT-DPP-017-2014-ANT, de 01 de agosto de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1901-AJ-DPP-017-2014-ANT de 15 de Agosto de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**



ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

0000008

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA** con domicilio en la parroquia San Miguel de Los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dr. Patricio Beltrán G.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de agosto de 2014.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Ab. Miriam Berra Tinizaray

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Ecuador 2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos



Dr. Patricio Belalcázar G.
Integración y Gestión de Negocios

Dr. Patricio Belalcázar G.
Superintendencia de Compañías

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610770
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201711306 VAICILLA SANTELLAN ROSA MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

0000009

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S. A. TRANZEVARIVERA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7610770

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 11/03/2015 11:45:55 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA, MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en *UNA* Fojas
San Miguel de los Bancos a, 02 SET. 2014

Dr. Patricio Belalcázar G.
NOTARIO




Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9LXTGZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

VIGESIMO SEGUNDO

NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos



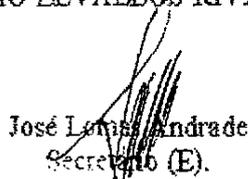
Dr. Patricio Belalcázar G.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: San Miguel de los Bancos 23 de Diciembre del 2010; las 10H00.-**VISTOS: MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA,** demanda a **ROSA MERCEDES VAICILLA SANTELLAN,** la disolución de la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio que dice han contraído el trece de diciembre del dos mil dos, en la ciudad de San Jacinto de Búa, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Funda su acción en la disposición del Art. 189 numeral tercero y 217 del Código Civil en concordancia con el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil.- Citada legalmente la demandada conforme consta de autos, esta no ha comparecido a juicio, razón por la cual la causa se halla en el estado previsto en el Art. 815 del Código de Procedimiento Civil.—Por lo expuesto no advirtiéndose omisión de solemnidad sustancial alguna, se declara la validez del proceso y **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** aceptando la demanda, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los cónyuges **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA,** y **ROSA MERCEDES VAICILLA SANTELLAN,** según matrimonio contraído el trece de diciembre del dos mil dos, en la ciudad de San Jacinto de Búa, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que consta en el registro de matrimonios en el Tomo 1, página 2, acta 2.- Ejecutoriada esta sentencia sub inscribese en el Registro Civil del indicado cantón; debiendo el actuario conferir la copias certificadas necesarias; intervenga como Secretario Encargado el licenciado José Lomas Andrade, según acción de personal nro. 2465 DP-DDP de 05 de noviembre del presente año -.- Notifíquese.- El Juez.-

0000010


Dr. Freddy Illescas Cerda.

En San Miguel de los Bancos, a veinte y tres de diciembre del dos mil diez, a las dieciocho horas, notifique con la sentencia anterior a **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA,** en su domicilio legal señalado para el efecto.- **CERTIFICO.**-


José Lomas Andrade
Secretario (E).

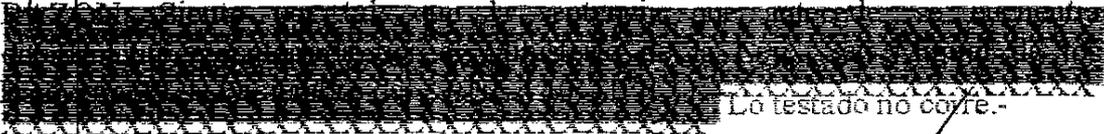
RAZON: Siento por tal, que no se notifica a ROSA MERCEDES VAICILLA SANTELLAN, por cuanto de autos no consta que hasta la presente haya señalado domicilio legal para recibir notificaciones futuras. - San Miguel de los Bancos, a 23 de Diciembre del 2010. - Certifico. -

NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos



Dr. Patricio Belalcázar G.
Transparencia y Control del Poder Judicial

José Lomas Andrade
Secretario (E).



Lo testado no corre. -

José Lomas Andrade
Secretario (E).

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
JUZZGADO VIGESIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
a 13 de Mayo del 2011

EL SECRETARIO

NOTARIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
La FOTOCOPIA que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fé de ello confiero la presente.
San Miguel de los Bancos a, 07 SET. 2014

 Dr. Patricio Belalcázar G. 
NOTARIO



Dr. Patrio Selacazar G.
Notario Público del Ecuador

VIGESIMO SEGUNDO

JUAGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: San Miguel de los Bancos, a 02 de febrero del 2011; a las 15H00.- VISTOS: Atento lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil procede la aclaración de la sentencia si esta es oscura y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos; en la especie la sentencia expedida es clara y se ha resuelto lo peticionado en la demanda; sin embargo es menester precisar que las dependencias en donde las partes procesales contrajeron matrimonio es San Jacinto del Búa, hoy provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, particular que debe ser tomado en cuenta para los fines de ley.- Notifíquese.- El Juez.-

Dr. Freddy Illescas Cerda.

0000011

En San Miguel de los Bancos, a dos de febrero del año dos mil once, a las dieciocho horas, notifique con la providencia anterior a **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA**, en su domicilio legal señalado para el efecto.-
CERTIFICO.-

José Lomas Andrade
Secretario (E).

RAZON: Siento por tal, que no se notifica a **ROSA MERCEDES VAICILLA SANTELLAN**, por cuanto de autos no consta que hasta la presente haya señalado domicilio judicial para recibir notificaciones futuras.- San Miguel de los Bancos, a 02 de Febrero del 2.011.- Certifico.-

José Lomas Andrade
Secretario (E).

NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos

REZON: Siento por tal, que la sentencia dictada con fecha 23 de Diciembre del 2011 a las 10H00 y el auto precedente se encuentran debidamente ejecutoriados por el Ministerio de la Ley.- San Miguel de los Bancos, a 09 de Febrero del 2011.- CERTIFICO.-

Dr. Patricio Belalcázar G.
Notario y Mariscal nuestro cargo



[Signature]
Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano
Secretario (E).

SEÑO

MARC
508-7
SANT

Que
auto
prov
envi
Don
con

Por

Recibimos de manos Secretario tres copias certificadas de la sentencias y auto emitidos en esta causa - San Miguel de los Bancos, a 09 de Febrero del 2011.-

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

el 13 de Mayo del 2011

EL SECRETARIO

[Signature]
Marco Antonio Zavallos Rivera
C.I. 171542006-1

DE
M.

NOTARIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
La FOTOCOPIA que antecede es fiel computa de la copia certificada que me fue presentada en las fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fé de ello confiero la presente.
San Miguel de los Bancos a, 02 SET. 2014
[Signature]
Dr. Patricio Belalcázar G.
NOTARIO



NOTARÍA PÚBLICA
San Miguel de Los Bancos



Dr. Patricio Belalcázar G.
Notario Público

Certificado Biométrico

Defunción

Matrimonio

Nacimiento

Copia Integra

Copia Integra

Copia Integra

Año: 2007, mes: 1, No. 0830
Acta: 2
Lufs Divers Mixto

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reza en el archivo:

Fisico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

Patricio Belalcázar G.
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

10 9 JUN 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 170964115-1

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON CACAY
BLADIMIR ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA ALEXANDRA
TORRES LUNA




NOTARIA PLIP
San Miguel de Los B



Dr. Patricio Belalcázar

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE V2333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOREJON LUIS

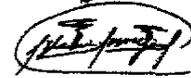
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CACAY JULIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-21

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

NÚMERO DE CERTIFICADO 004 - 0221 CÉDULA 1709641151

MOREJON CACAY BLADIMIR ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO PACTO 1
CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en *013* Fojas

San Miguel de los Bancos a. 02-SET. 2014



Dr. Patricio Belalcázar G.
NOTARIO

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
ZEVALLOS RIVERA
MARCO ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO
1978-09-29

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

ROSA MERCEDES
VAICILLA SANTELLAN

No. 171542006-1




INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN BACH. CC SOCIALES

NOTARÍA PÚBLICA

San Miguel de Los Bancos

APellidos y Nombres del Padre
ZEVALLOS GUARNIZO DANIEL

APellidos y Nombres de la Madre
RIVERA QUIROZ ROSA VICENTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-11

Dr. Patricio Belalcázar G.





E33834222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0307 1715420061

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZEVALLOS RIVERA MARCO ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	S. MIGUEL DE LOS	
SAN MIGUEL DE LOS	BANCOS	1
BANCOS	PARROQUIA	
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

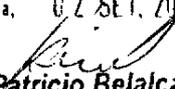


NOTARIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí, en 02 Fojas

San Miguel de los Bancos a, 02 SET. 2014

Dr. Patricio Belalcázar G.
NOTARIO

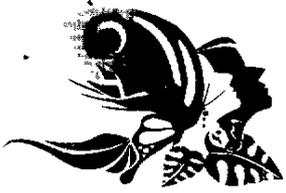




LA ESCRITURA QUE ANTECEDE SE OTORGA EN MI PRESENCIA Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Patricio Belalcázar G.
NOTARIO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS





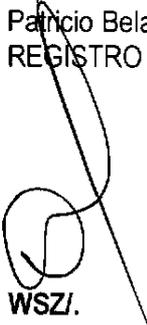
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

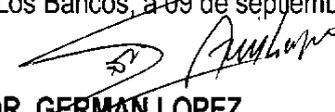
PICHINCHA - ECUADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN
MIGUEL DE LOS BANCOS**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de Compañía.- Queda archivada la TERCERA copia certificada de la escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A. TRANZEVARIVERA.**, otorgada el dos de septiembre del año dos mil catorce, ante el Notario de este cantón San Miguel de Los Bancos, Doctor Patricio Belalcázar Garzón.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 045; Tomo 15.- EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL.- San Miguel de Los Bancos, a 09 de septiembre del 2014.-


WSZJ.

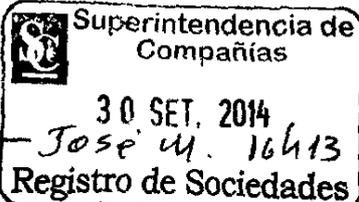

DR. GERMAN LOPEZ

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

0000014

39716

0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CIA. DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ZEVALLOS RIVERA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	LOS BANCOS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	LOS BANCOS	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LOS BANCOS	LA LUZ		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
17 DE JULIO		SEGUNDO GUERRERO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2771 016	0990299105	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	zevallosrivera-1978@attmail.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE A LA FARMACIA LA ECONOMIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MARCOS ANTONIO ZEVALLOS RIVERA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1715420061			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 30 SET. 2014 Jose M. 16413 Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			